



Ibagué, Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73-001-40-03-001-2019-00501-00](#)

BANCO PICHINCHA SA por intermedio de apoderado promovió demanda ejecutiva contra **RAFAEL EDUARDO LOZANO ESPINOSA**, librándose mandamiento de pago en contra de la parte demandada el 18 de noviembre de 2019, por las sumas allí indicadas.

Notificada la demanda a la parte accionada, esta no presentó excepciones.

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales, presentes como se hallan la demanda en forma, la capacidad de las partes y el Juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es procedente emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, el título valor suscrito por la parte demandada a favor de la ejecutante; título valor que contiene obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte deudora.

Como quiera que la parte ejecutada, dentro de la oportunidad señalada por la ley, no canceló la totalidad de la obligación cobrada, ni tampoco interpuso recursos, ni sustentó excepciones, viable es dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso.

Con base en lo anterior esta dependencia judicial

RESUELVE:

1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN promovida por **BANCO PICHINCHA SA** contra **RAFAEL EDUARDO LOZANO ESPINOSA**, en la forma indicada en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

2. Disponer la venta en pública subasta de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

3. Disponer la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G. Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría. Para el efecto téngase en cuenta la suma de \$3.200.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez